

**CASO CPA N° 2019-47**

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE  
ANTE UN TRIBUNAL CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON  
EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES ENTRE EMPRESA MINERA DEL  
CENTRO DEL PERÚ S.A. Y DOE RUN PERU S.R. LTDA, DOE RUN RESOURCES, Y  
RENCO, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1997, Y EL CONTRATO DE GARANTÍA ENTRE  
PERÚ Y DOE RUN PERU S.R. LTDA, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1997**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI 2013**

-entre-

- 1. THE RENCO GROUP, INC.**
- 2. DOE RUN RESOURCES, CORP.**

-y-

- 1. LA REPÚBLICA DEL PERÚ**
- 2. ACTIVOS MINEROS S.A.C.**

---

**ORDEN PROCESAL NO. 4**

---

**El Tribunal Arbitral**

Juez Bruno Simma (Árbitro Presidente)  
Prof. Horacio Grigera Naón  
Sr. J. Christopher Thomas QC

**17 de septiembre de 2020**

## **1 Historial Procesal**

- 1.1 Conforme al acuerdo de las Partes, este arbitraje se está coordinando con *The Renco Group, Inc. c. República del Perú*, Caso CPA No. 2019-46 (el “**Caso del Tratado**”).
- 1.2 El 30 de junio de 2020, el Tribunal emitió su Decisión sobre Objeciones Preliminares Aceleradas, desestimando las objeciones del artículo 10.20.5 en el Caso del Tratado.
- 1.3 El 29 de julio de 2020, el Tribunal emitió la Orden Procesal No. 3 (Decisión sobre Bifurcación) en este arbitraje e invitó a las partes a consultarse mutuamente con respecto del cronograma a seguir en adelante para ambos procedimientos.
- 1.4 El 18 de agosto de 2020, las Demandadas informaron que las Partes habían acordado únicamente que los dos casos tendrían cronogramas paralelos con dos semanas de diferencia en los plazos para las presentaciones de los escritos y audiencias simultáneas.
- 1.5 Mediante carta fechada 20 de agosto de 2020, las Demandantes presentaron su propuesta para el cronograma de ambos procedimientos. Adicionalmente, las Demandantes solicitaron que el Tribunal solo abordara jurisdicción y responsabilidad en la fase actual, y bifurcara la indemnización en una fase separada para evitar incurrir en gastos innecesarios.
- 1.6 Mediante carta fechada 21 de agosto de 2020, los Demandados confirmaron que las Partes habían acordado tener cronogramas paralelos y realizar las audiencias en octubre del 2022. Sin embargo, las Demandadas insistieron en una sola fase y propusieron un cronograma distinto. Además, las Demandadas solicitaron que el Tribunal negara la solicitud de bifurcación de las Demandantes. Las Demandadas también solicitaron una decisión sobre una fase de exhibición de documentos anticipada, incluyendo particularmente los documentos relacionados con las Demandas de St. Louis.
- 1.7 Mediante carta fechada 27 de agosto de 2020, las Demandantes respondieron a la carta de las Demandadas.
- 1.8 Mediante carta fechada 31 de agosto de 2020, las Demandadas presentaron su propia respuesta adicional.

## **2 Bifurcación**

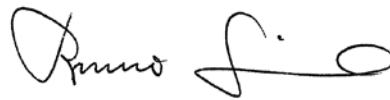
- 2.1 Las Demandantes solicitan que la fase actual de este caso y del Caso del Tratado aborden únicamente las cuestiones de jurisdicción y responsabilidad, y que la cuestión de indemnización se bifurque en una fase aparte en caso de que las Demandantes prosperen en jurisdicción y responsabilidad. Las Demandadas se oponen a esta solicitud.
- 2.2 El Tribunal acepta la bifurcación propuesta por las Demandantes. Según lo decidido por el Tribunal en la Orden Procesal No. 3 (Decisión sobre Bifurcación), el Tribunal considera que las objeciones jurisdiccionales de las Demandadas son prima facie graves y sustanciales. Lo mismo se aplica a los asuntos a ser decididos respecto de la responsabilidad. Tales asuntos posiblemente resolverían, o como mínimo, reducirían los asuntos a ser decididos respecto de las reparaciones aún si las Demandantes fueran a prosperar. Asimismo, mientras que el Tribunal observó que las objeciones jurisdiccionales están entrelazadas con el fondo de la controversia, no parecerían entrelazarse con los asuntos de reparaciones.

- 2.3 Adicionalmente, el Tribunal tiene presente las preocupaciones sobre el gran volumen de evidencia relacionada con las Demandas de St. Louis que posiblemente deban ser incorporadas al expediente de estos casos y la advertencia de las Demandadas en este sentido. La bifurcación parece ser una manera eficiente de circunscribir la cantidad de evidencia de esos litigios que tenga que ser incorporada en la etapa actual de estos procedimientos y limitarla para cualquier posible fase posterior sobre reparaciones. También elimina la necesidad de la discutida fase de exhibición de documentos preliminar solicitada por las Demandadas.

### **3 Calendario Procesal**

- 3.1 El calendario procesal adoptado por el Tribunal para este arbitraje se encuentra en el **Anexo 1** de esta Orden Procesal.
- 3.2 En el día o antes del vencimiento del plazo para la presentación de un escrito, la Parte correspondiente deberá enviar su escrito al Tribunal, a la CPA y a los abogados de la contraparte, por correo electrónico o mediante plataforma segura de intercambio de documentos de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Constitución y las reglas y definiciones de la Orden Procesal No. 1.

**Queda así ordenado por el Tribunal.**



---

Juez Bruno Simma  
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal

**Anexo 1: Calendario**

<b><u>Evento</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
Exhibición Documental Preliminar	N/A (rechazado)
Memorial de las Demandantes	lunes, 8 de febrero de 2021
Memorial de Contestación de las Demandadas	lunes, 9 de agosto de 2021
Escrito de Parte No Contendiente	viernes, 1 de octubre de 2021
Posible Fase de Exhibición Documental	26 de julio -31 de octubre de 2021
Respuesta sobre Responsabilidad y Jurisdicción de las Demandantes	jueves, 9 de diciembre de 2021
Replica sobre Responsabilidad y Jurisdicción de las Demandadas	lunes, 9 de mayo de 2022
Replica sobre Jurisdicción de las Demandantes	lunes, 8 de agosto de 2022
Audiencia	octubre de 2022